

REGLAMENTO DE LOS GRUPOS DE BOMBEROS
VOLUNTARIOS DEL CONSORCIO DE PREVENCIÓN,
EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA
PROVINCIA DE VALENCIA.

Aprobado y Vigente en
BOP N° 145
de 19 / 06 / 1996

Bomberos

Consortio Provincial de Valencia

Edicto del Consorcio Provincial de Bomberos de Valencia sobre la resolución que se cita.

EDICTO

Resolución del presidente-delegado del Consorcio para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y de Salvamento de la Provincia de Valencia

Visto el acuerdo de la asamblea general del Consorcio para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y de Salvamento de la Provincia de Valencia por el cual se modifican los artículos 14, c, 17 y se incorpora una disposición final al Reglamento de los Grupos de Bomberos Voluntarios del Consorcio para el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Valencia., aprobados en su sesión del pasado 16 de mayo de 1996

Dispongo:

La publicación, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valencia, del nuevo texto del Reglamento de los Grupos de Bomberos Voluntarios del Consorcio para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y de Salvamento de la Provincia de Valencia, resultante de la refundición del Reglamento de los Grupos de Bomberos Voluntarios aprobado por la asamblea general el 26 de julio de 1994 y las modificaciones aprobadas por la asamblea general de este Consorcio en su sesión del 16 de mayo de 1996

Valencia, a once de junio de mil novecientos noventa y seis.—El presidente-delegado, Enric Ramón i Montañana.—El secretario, Rafael Badia i Carbonell.

Reglamento de los Grupos de Bomberos Voluntarios del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Valencia.

Introducción.

Capítulo I.

Disposiciones generales.

Objeto.

Constitución.

Ambito territorial.

Capítulo II.

— Finalidades.

Capítulo III.

— Organización.

— Estructura.

— Funcionamiento.

Capítulo IV.

— Estructura orgánica y organizativa.

— Esquema organizativo.

— Ingreso.

— Obligaciones.

— Bajas.

Capítulo V.

— Cláusulas adicionales.

Disposición final.

Introducción.

Los grupos de bomberos voluntarios tienen como misión la prevención y extinción de incendios y salvamentos en la provincia de Valencia. Esta misión se desarrollará bien de forma única en el área territorial asignada, o bien como apoyo a un parque profesional.

El presente reglamento pretende fijar las bases necesarias para que los grupos de bomberos voluntarios del Consorcio Provincial de Incendios de Valencia actúen con perfecta armonía con el cuerpo profesional.

Capítulo I.

Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento establece las bases y normas que regulan el acceso, organización y funcionamiento de los grupos de bomberos voluntarios del Consorcio Provincial de Incendios de la Provincia de Valencia.

Artículo 2. Constitución.

Los grupos de bomberos voluntarios se constituyen por la agrupación de personas con motivaciones sociales que, de una forma altruista, se integran en la estructura del Consorcio.

Los grupos de bomberos voluntarios constituyen una agrupación definida de personas, que colaboran asiduamente con el Consorcio, y cuya relación con el Consorcio Provincial de Bomberos de Valencia que se rige por lo especificado en el presente reglamento.

Artículo 3. Ambito territorial.

La actuación de los grupos de bomberos voluntarios se extiende al área operativa que determine el Consorcio Provincial de Bomberos de Valencia, dependiendo de un parque de zona del cuerpo profesional, actuando en caso necesario fuera de ésta, de acuerdo con la sistemática operativa interna del Consorcio.

Capítulo II.

Artículo 4. Finalidades.

La finalidad primordial del grupo de bomberos voluntarios es la colaboración con los parques profesionales del Consorcio en la protección de la provincia de Valencia. Para ello protegerán de forma organizada su área operativa frente a riesgos o calamidades tales como incendios poblacionales, forestales, industriales, etcétera, salvamentos de cualquier tipo y prevención de estos riesgos en los casos necesarios.

Capítulo III.

Organización.

Artículo 5. Estructura.

Los parques de bomberos voluntarios se constituirán en aquellos lugares donde se considere necesario dentro de la estructura territorial y operativa del Consorcio y estarán dotados con material y medios adecuados para sus fines.

Artículo 6.

Los parques de bomberos voluntarios se integrarán a áreas operativas con parques de bomberos profesionales y estarán coordinados desde las estructuras ordinarias de la zona a la que estén adscritos.

Artículo 7. Funcionamiento.

Cada parque de bomberos voluntarios establecerá un turno de primera salida, con capacidad y preparación para utilizar los medios adecuados. El número y el funcionamiento de estos bomberos voluntarios será determinado por las normas de funcionamiento interno aprobadas al efecto por el Consorcio.

Artículo 8.

Dado que este personal tiene carácter altruista y desinteresado, no le será de aplicación al Estatuto de los Trabajadores, de acuerdo con lo que dispone el artículo 1.3.d) del citado Estatuto, ni cualquier otra norma laboral que presuponga relación laboral alguna. Queda por tanto entendido que esta adscripción como bombero voluntario no significa relación laboral alguna con el Consorcio Provincial de Bomberos de Valencia.

Todo el personal del grupo de bomberos voluntarios declarará de forma fehaciente su carácter voluntario y altruista, además de la aceptación de este reglamento y cuantas disposiciones y actos dictados por el Consorcio sobre actividades y régimen de los bomberos voluntarios.

Capítulo IV.

Estructura orgánica y organizativa.

Artículo 9. Esquema organizativo.

El grupo de bomberos voluntarios se dividirá en una sección operativa y otra sección de apoyo.

La sección operativa estará integrada por aquellas personas que participen de forma directa en la prevención y lucha contra siniestros.

La sección de apoyo la integrarán aquellas personas que puedan colaborar en caso de necesidad, tales como personal sanitario, especialistas de seguridad, de construcción, escalada, montañismo, submarinismo, etcétera.

Los bomberos voluntarios pertenecientes a la sección operativa desarrollarán actividades similares a los bomberos profesionales, tales como labores de prevención, extinción de incendios y salvamento, trabajos de parque, simulacros, etcétera, siendo aquellos que tengan una participación plena y directa en los siniestros.

La sección operativa se dividirá en turnos de guardia, y se estructurarán de acuerdo a las necesidades propias del área operativa a la que estén adscritos.

La sección de apoyo se subdividirá a su vez en dos grupos específicos:

— Grupo de aspirantes.

— Grupos especiales de apoyo.

El grupo de aspirantes estará formado por aquellas personas que expresen su voluntad de pertenecer al grupo de bomberos voluntarios y que, tras cumplir un periodo de prueba y en el momento que haya plazas vacantes en la sección operativa se incorporarán a la misma a través de los procedimientos de selección establecidos al efecto por el Consorcio. Los cometidos de los aspirantes serán únicamente el aprendizaje de las técnicas de lucha contra siniestros y labores de apoyo, sin trabajos directos en siniestros, limitándose su actuación a tareas administrativas, de prevención, etcétera, sin actuar en primera línea o en actividades que puedan precisar una preparación mayor.

Los grupos especiales de apoyo estarán constituidos por personas experimentadas en alguna de las ramas vinculadas a las tareas propias del Servicio, pudiéndose agrupar a su vez en distintas ramas o especialidades, tales como sanitarias, montañismo, espeleología, submarinismo, comunicaciones, etcétera.

Tanto la sección operativa como la sección de apoyo se integrarán en la estructura operativa y jerárquica de I Consorcio, rigiéndose por sus normas de organización y funcionamiento.

Artículo 10. Ingreso.

Los interesados en incorporarse al grupo de bomberos voluntarios deberán superar las pruebas y requisitos establecidos en las bases elaboradas al efecto por el Consorcio.

Artículo 11.

Los miembros del grupo de bomberos voluntarios dispondrán de una credencial que identifique su cargo y carácter operativo.

Artículo 12.

La jerarquía funcional y operativa de los parques de bomberos voluntarios se establece de la siguiente manera.

— Jefe de parque de bomberos voluntarios.

— Subjefe de parque de bomberos voluntarios.

— Jefe de turno.

— Bombero voluntario.

— Aspirante de bombero voluntario.

— Personal de apoyo.

La selección y el nombramiento del personal lo realizará el Consorcio con arreglo a las bases y criterios previamente establecidos.

Los derechos y obligaciones de cada uno de los integrantes del grupo de bomberos voluntarios se regirán por este reglamento y por las directrices emanadas del Consorcio Provincial de Bomberos de Valencia.

Desde el punto de vista funcional, el personal dependerá directamente del jefe de parque de bomberos voluntarios, y éste a su vez del jefe de la zona operativa a la que esté adscrito el parque. En caso de actuaciones conjuntas con bomberos profesionales, la dirección de dicha actuación será ejercida por el mando profesional.

Obligaciones.

Artículo 13.

Las obligaciones propias del grupo de bomberos voluntarios serán:

a) De carácter general:

1. Seguir en todo momento las instrucciones, directrices y órdenes dispuestas por sus superiores y las emanadas del Consorcio.
2. Acudir a los siniestros en el tiempo preestablecido.
3. Atender las solicitudes de ayuda en labores de prevención, extinción de incendios y salvamento.
4. Notificar mediante los procedimientos establecidos, tanto las prácticas realizadas como los siniestros en los que se ha actuado a través de los partes normalizados establecidos al efecto.
5. Mantener en buen estado su equipo personal.

b) De carácter particular para la sección operativa:

1. Colaborar en el mantenimiento del parque, así como de todos los elementos y medios que lo integran.
2. El personal que esté de guardia atenderá un sistema de localización personal que le permita ser alertado lo más rápidamente posible.
3. El personal que no esté de guardia deberá, cuando las circunstancias lo permitan, colaborar en los siniestros.
4. Asistir a los ejercicios de formación que se organicen y planifiquen por parte del Consorcio.
5. Someterse en cualquier momento a la realización de las pruebas físicas o análisis y revisiones médicas a fin de comprobar la idoneidad personal.

c) De carácter particular para la sección de apoyo:

1. Responder a las solicitudes de ayuda en caso de necesidad, comprometiéndose, siempre que las circunstancias lo permitan, a colaborar en las tareas de apoyo necesarias.

Artículo 14. Bajas.

Se causará la baja en este grupo de bomberos voluntarios por las siguientes causas:

a) Por escrito a petición propia.

b) Por incapacidad física.

c) Por expulsión. Esta se producirá por:

— Dejar de cumplir con reiteración y sin causa justificada cualquier orden del servicio.

— Haber sido condenado por hechos delictivos, a excepción de las condenas por accidentes de circulación.

— Por resolución justificada de la mayoría de los miembros del parque de voluntarios.

— Por resolución del expediente de separación del grupo de bomberos voluntarios tramitado por la dirección del Consorcio.

En todo caso la expulsión conllevará la tramitación de un expediente individualizado y previo trámite de audiencia al interesado.

La decisión final corresponderá a la dirección del Consorcio.

Artículo 15.

Los integrantes del grupo de bomberos voluntarios recibirán, en el momento de incorporarse, el equipo necesario, que deberán devolver en caso de baja.

Capítulo V.

Cláusulas adicionales.

Artículo 16.

Para asegurar la idoneidad del personal se limitará la edad para pertenecer a la sección operativa. Una vez concluida su actividad operativa se podrá integrar en alguna de las ramas de la sección de apoyo que sea idónea para el desarrollo de su colaboración de forma eficaz.

Artículo 17.

Los integrantes del grupo de bomberos voluntarios serán beneficiarios de una póliza de seguro colectivo de accidentes, cuyo alcance será exclusivamente a los accidentes que se pudieran producir en acto de servicio, de acuerdo con las condiciones generales y particulares de la misma, cubrirá los riesgos derivados de:

— Responsabilidad civil.

— Incapacidad profesional permanente absoluta.

— Incapacidad profesional permanente total para la profesión habitual.

— Asistencia sanitaria.

— Muerte.

Artículo 18.

Las compensaciones económicas que correspondan abordarán los conceptos siguientes:

Sección operativa:

— Por limpieza y conservación de su equipo personal.

— Por gastos de desplazamiento.

— Compensaciones por pérdidas de horas o jornadas de trabajo en caso de asistencia a siniestros o actividades formativas obligatorias y programadas por la Dirección del Consorcio.

Sección de apoyo:

— Por gastos de desplazamiento.

— Compensaciones por pérdidas de horas o jornadas de trabajo en caso de asistencia a siniestros o actividades formativas obligatorias y programadas por la Dirección del Consorcio.

Estas cantidades serán fijadas por la Dirección del Consorcio.

Artículo 19.

Podrá integrarse en el grupo de bomberos voluntarios cualquier asociación o agrupación actual de voluntarios, aunque cada uno de sus miembros deberá cumplir las bases de ingreso y el presente reglamento en todos sus previstos.

Artículo 20.

El Consorcio de Bomberos de Valencia establecerá los cauces necesarios que permitan la formación y reciclaje del personal en sus diferentes adscripciones y categorías.

Disposición final.

Se faculta al presidente del Consorcio para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento del presente reglamento.

Las disposiciones dictadas con arreglo a la presente disposición se notificarán a la asamblea general.